



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2956

Tipo: Salida Fecha: 2024-09-18 15:52:09
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY
Sociedad: 900265202 - BROWN ES UNA REPOSTERÍA S.A.S. TRV-171.1_29001
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((14019019)))
Destino: 900265202 BROWN ES UNA REPOSTERÍA S.A.S.
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 460-013788
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-834936

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Brown es una Repostería S.A.S

Promotor

Verónica Uribe Uribe

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2024-INS-2956

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2024-01-590903 de 26 de junio de 2024, Verónica Uribe Uribe en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Brown es una Repostería S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2024-01-785787 de 30 de agosto de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través del memorial 2024-01-825399 recibido el 16 de septiembre de 2024 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Nombre: Brown es una Repostería S.A.S. NIT. 900265202 3 Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Cll 77 A No 12 26 Loc 3</p> <p>El objeto social: <i>"La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita de naturaleza civil o comercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: A) La prestación de servicios de restaurante, cafetería, pastelería, procesamiento y como Objeto secundario la elaboración y comercialización de productos de panadería y repostería (pastelería), en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el Objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan..."</i></p> <p>En memorial 2024-01-825399, el deudor aportó: De folio 5 al 12, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo AAA)</p> <p>La sociedad a 31 de mayo de 2024, presenta activos que ascienden a \$945.683.268, valor inferior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 22.297,54 UVT.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización ordinaria, presentado por Verónica Uribe Uribe identificada con cedula de ciudadanía No 43.725.955, representante legal de la sociedad Brown es una Repostería S.A.S.</p> <p>En memorial 2024-01-590903 aportó:</p> <p>Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 01., autorizando a la Administración de la Sociedad para solicitar a la Superintendencia de Sociedades, trámite de insolvencia consagrado en la Ley 1116 de 2006. (Anexo AAD)</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: A folio 14, del memorial 2024-01-825399, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo AAA)</p> <p><i>"VERÓNICA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.955 y ANDRÉS FELIPE GOMEZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.270.447, tarjeta profesional No. 130557-T, en calidad de representante legal y contador público de BROWN ES UNA REPOSTERÍA S.A.S. identificada con NIT 900.265.202-3, certificamos que la sociedad se encuentra incurso en una situación</i></p>	

de cesación de pagos en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, debido a que:

Ha incumplido el pago por más de noventa (90) días, de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores detallados en el anexo incorporado a esta certificación, contraídas en el desarrollo de su actividad, que ascienden a la suma total de OHCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$828.054.680 M/CTE).

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 89,82% del pasivo total a cargo de la sociedad."

A folio 15, relación de obligaciones vencidas a más de 90 días.

Advierte el Despacho, que la relación de obligaciones vencidas deberá estar suscrita por el representante legal.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:

"Por medio de la presente los suscritos certifican que la empresa BROWN ES UN REPOSTERÍA SAS con Nit. 900.265.202-3 no está en causal de disolución. "(Anexo AAQ)

De folio 17 al 20, del memorial 2024-01-825399, el deudor aportó certificación de cumplimiento de hipótesis de negocio en marcha. (Anexo AAA)

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 23, del memorial 2024-01-825399, el deudor aportó certificado de llevar contabilidad y pertenecer al grupo II de las NIIF. (Anexo AAA)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:

"Por medio de la presente los suscritos certifican que la empresa BROWN ES UN REPOSTERÍA SAS con Nit. 900.265.202-3 se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, distritales, municipales, aportes a la seguridad social y/o descuentos efectuados a los trabajadores, o de tener obligaciones de este tipo, que se compromete a cancelarlas antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización." (Anexo AAC)

"Por medio de la presente los suscritos certifican que la empresa BROWN ES UN REPOSTERÍA SAS con Nit. 900.265.202-3 NO tiene ni realiza descuentos a trabajadores". (Anexo AAR)

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En el formulario a través del módulo de insolvencia en memorial 2024-01-590903, el deudor indicó que no tiene pasivos pensionales a cargo de la sociedad.

En el mismo memorial aportó certificación indicando que: "Por medio de la presente los suscritos certifican que la empresa BROWN ES UN REPOSTERÍA SAS con Nit. 900.265.202-3 no posee pasivos pensionales a la fecha." (Anexo AAG)

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:

De folio 1 al 4, los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, suscrito por el representante legal, y contador.

En memorial 2024-01-825399, el deudor aportó:

De folio 24 al 39, las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (Anexo AAA)

A folio 55, el certificado a los estados financieros.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:

De folio 1 al 4, los estados financieros a 31 de diciembre de 2022, suscrito por el representante legal, y contador. De folio 5 al 18, las notas a los estados financieros. (Anexo AAK)

En memorial 2024-01-825399, el deudor aportó:

A folio 56, el certificado a los estados financieros.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:

De folio 2 al 5, los estados financieros a 31 de diciembre de 2024. De folio 6 al 25, las notas a los estados financieros. (Anexo AAE)

En memorial 2024-01-825399, el deudor aportó:

A folio 57, el certificado a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. (Anexo AAA)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:

De folio 2 al 5, los estados financieros a 31 de mayo de 2024. De folio 6 al 25, las notas a los estados financieros. (Anexo AAF)

En memorial 2024-01-825399, el deudor aportó:
A folio 59, el certificado a los estados financieros a 31 de mayo de 2024. (Anexo AAA)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:
Relación de activos y pasivos a 31 de mayo de 2024. (Anexo AAB, Anexo AAV)

En memorial 2024-01-825399, el deudor aportó:
De folio 61 al 65, el certificado de tradición y libertad del bien con Matrícula: 50C-180900. (Anexo AAA)

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó la memoria explicativa Brown es una repostería SAS. (Anexo AAZ)

13. Flujo de caja

Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, deudor aportó el flujo de caja. (Anexo AAI)

14. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó documento titulado Brown es una repostería, resumen ejecutivo. (Anexo AAW)

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-590903, el deudor aportó:

El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (Anexo AAA)
Certificado de composición accionaria. (Anexo AAX)

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A través del formulario de la solicitud en memorial 2024-01-590903, el deudor indicó que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. Adicionalmente, indicó que no es garante, avalista o codeudor de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Brown es una Repostería S.A.S., con Nit. 900265202 3, y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Verónica Uribe Uribe
C.C.	43.725.955
Contacto	Dirección: Calle 77 A No. 12-26 Local 3 Correo electrónico: hefacasa@hotmail.com Teléfono: (601) 7576331

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez

lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar la relación de obligaciones vencidas a más de 90 días suscrita por el representante legal de la sociedad.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener

evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

Rad.



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2024-01-825399